



209

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00116-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: INGRID JAZMÍN MURILLO BELTRÁN

**DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E. – HOSPITAL DE KENNEDY III
NIVEL E.S.E.**

**ACTA No. 386 - 17
AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018) siendo las once y cuatro (11:04 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la **Sala 09** del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. ROSEMBERG GUTIÉRREZ BRAVO

PARTE DEMANDADA: Dra. GERARDO ORDOÑEZ SERRANO, como apoderado de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Se reconoce personería jurídica: Dra. SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ

La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se

le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco, se da por agotada esta etapa.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. – HOSPITAL KENNEDY III NIVEL E.S.E. presentó las excepciones de “Inexistencia del derecho” (fl. 191vto), “mala fe de la demandante” (fl. 191vto), y “pago” (fl. 192), argumentos que se relacionan con el fondo del asunto y frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.

Sobre la falta de jurisdicción o competencia (fl. 191) como excepción previa, el Despacho se atiene a lo señalado por la misma entidad, esto es, que como se pide la declaración de una relación laboral de derecho público la competente es la jurisdicción laboral administrativa, por tanto no encuentra razón suficiente para interponer esta excepción.

Sobre la excepción de “caducidad” (fl. 192 vto), corresponde al Despacho revisar si la demanda fue presentada en tiempo, pues la pretensión principal está encaminada a que se declare la nulidad del Oficio No. 17092 de noviembre 15 de 2016 (Fl. 4-9) expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., en la que negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a la demandante.

A folio 10 obra constancia de ejecutoria No. 110-163-2017 de febrero 24 de 2017 emanada de la precitada Oficina de Asesoría Jurídica en donde se certifica que **“el día 17 de noviembre de 2016 por medio de la comunicación externa 17092 de noviembre 15 de 2016, se entregó en el lugar de notificación señalado para tal fin, escrito por medio del cual se da respuesta negativa a la reclamación administrativa de acreencias laborales a favor de la señora Ingrid Jazmín Murillo Beltrán”.** (Se subraya)

En el oficio No. 17092 de 2016 allegado con la demanda, se evidencia firma de recibido del **“17 de noviembre de 2016”**, lo cual es conteste con lo manifestado por la entidad en la constancia de ejecutoria, entendiendo así dicha fecha como la notificación del acto acusado.

Ahora bien, atendiendo la disposición del artículo 138 del CPACA, el actor tenía hasta el 17 de marzo de 2017 para demandar el oficio 17092 de 2016; sin embargo el 16 de febrero de 2017 interrumpió el término de caducidad al radicar solicitud de conciliación ante la Procuraduría (Fl. 169), esto es faltando un mes y 1 día. Como la audiencia de conciliación fue declarada fallida el 29 de marzo de 2017, **el término de caducidad se ampliaba automáticamente hasta el 30 de abril de 2017.**

Por lo expuesto, como la demanda fue radicada ante esta jurisdicción el 25 de abril de 2017, esto es cinco días antes del plazo que señala la norma, la excepción de caducidad no tiene vocación de prosperidad.

Sobre la excepción de "Prescripción" (fl.244), se resolverá en la sentencia una vez se verifique si al actor le asiste el derecho pretendido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Sin recursos de las partes.

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Examinado el expediente se tienen por probados los siguientes hechos:

1. Hecho 1 probado: La señora INGRID JAZMIN MURILLO BELTRAN estuvo vinculada con el Hospital de Kennedy desde el **13 de junio de 2001 hasta el 31 de agosto de 2016** según datos obrantes en las certificaciones allegadas a folios 11 a 18.

- La subordinación a los jefes inmediatos: Requiere prueba

2. Hecho 2 Contratos consecutivos: Existe diferencia entre lo plasmado en las dos certificaciones vistas a folio 11 y 14. Requiere prueba para determinar la razón de la diferencia.

De acuerdo con las constancias **Nos. CER.039-12 de 18 de enero de 2012 y CER-1095-2016 de 13 de septiembre de 2016** expedidas por la Subgerencia Administrativa del Hospital de Kennedy, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Subred Integrada de Servicios Sur Occidente respectivamente, la señora MURILLO BELTRAN prestó sus servicios como **Auxiliar Administrativo y Técnico Auxiliar Administrativo I en el Área de Facturación**, por el período antes indicado de conformidad con las siguientes ordenes de prestación de servicios, y las actas de adición, prórroga y períodos de interrupción (Fls. 19-155):

PRIMERA CERTIFICACIÓN (FI. 11-13)

AÑO 2001

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
866	13-jun	27-jul
1086	03-ago	02-sep
1292	06-sep	05-oct
1312	06-oct	5-nov
1385	06-nov	05-dic
1513	07-dic	06-enero-2002

AÑO 2002

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
1513	07-dic-2001	06-enero-2002
24	08-ene	31-mar

278	01-abr	30-jun
526	01-jul	31-ago
981	01-sep	30-sep
1207	01-oct	08-oct
1262	11-oct	31-oct
1738	01-nov	30-nov
Interrupción 01/dic/2002 al 19/enero/2003		

AÑO 2003

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
2138	20-ene	19-mar
2442	20-mar	31-may
2715	01-jun	31-ago
3081	01-sep	30-nov
3606	01-dic	31-dic

AÑO 2004

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
50	02-ene	01-jul
50-A	02-jul	01-oct
916	02-oct	01-nov
1247	02-nov	30-nov
1559	01-dic	31-dic

AÑO 2005

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
308	01-ene	28-feb
308-A	01-mar	30-abr
795	01-may	31-may
1249	01-jun	31-jul
1711	01-ago	31-ago
2152	01-sep	30-sep
2640	01-oct	30-nov
3143	01-dic	31-dic

AÑO 2006

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
400	01-ene	30-abr
1036	01-may	31-ago
1726	01-sep	30-nov
2463	01-dic	31-dic

AÑO 2007

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
1125	02-ene	28-feb
506-A	01-mar	30-abr
1485	01-may	30-jun
2227	01-jul	31-ago
227-A	01-sep	30-sep
3093	01-oct	31-oct
3710	01-nov	30-nov

241

3710-A	01-dic	31-dic
--------	--------	--------

AÑO 2008

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
492	02-ene	29-feb
838	01-mar	30-abr
1136	01-may	30-jun
1869	01-jul	31-jul
2974	01-ago	30-sep
3845	01-oct	31-oct
4120	01-nov	30-nov
4803	01-dic	31-dic

AÑO 2009

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
614	01-ene	28-feb
1302	01-mar	30-abr
2227	04-may	30-jun
3276	01-jul	31-ago
3580	01-sep	31-oct
3580-A	01-nov	30-nov
5161	01-dic	31-dic

AÑO 2010

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
739	01-ene	28-feb
1595	01-mar	30-abr
1851	01-may	30-jun
1851-A	01-jul	31-ago
3619	01-sep	31-oct
3619	01-nov	31-dic

AÑO 2011

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
776	01-ene	28-feb
1570	01-mar	30-abr
1570-A	01-may	30-jun
2614	01-jul	31-ago
2614-A	01-sep	31-oct
4818	01-nov	30-nov
4818	01-dic	31-dic

SEGUNDA CERTIFICACIÓN (FI. 14-18)

AÑO 2012

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
632	01-ene	31-ene

1312	01-feb	29-feb
2021	01-mar	30-abr
2879	01-may	30-jun
3706	01-jul	31-ago
4631	01-sep	31-oct
5008	01-nov	31-dic

AÑO 2013

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
130	01-ene	30-abr
2386	01-may	31-jul
3547	01-ago	31-oct
4659	01-nov	31-dic

AÑO 2014

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
821	01-ene	31-ene
1036	0-feb	28-feb
1173	07-mar	30-jun
2947	01-jul	30-sep
5780	01-oct	31-oct
6249	01-nov	31-dic

AÑO 2015

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
196	01-ene	28-feb
1536	01-mar	30-jun
5165	01-jul	31-ago
8510	01-sep	30-sep
7711	01-oct	31-dic

AÑO 2016

Contrato – Orden de Servicios	Fecha Inicial	Fecha Final
1169	01-ene	30-abr
1169-A	01-may	31-may
1169-B	01-jun	30-jun
1169-C	01-jul	31-jul
1169-D	01-ago	30-sep

3. Hecho 3: No hubo vacaciones: Es cierto.
4. Hecho 4: Es cierto, pagó los aportes que por ley le correspondía hacer.
5. Hecho 5: Es cierto, se le cancelaron honorarios mensuales.
6. Hecho 6: Se requiere prueba para demostrar que la demandante realizó las mismas funciones de un empleado de planta.

- 7. Hecho 7: Se requiere prueba para comprobar el cumplimiento de las actividades con los implementos del hospital
- 8. Hecho 8: Es cierto que la demandante no estuvo afiliada a alguna caja de compensación.
- 9. Hecho 9: Esta probado en el expediente que presentó la petición vista a folio 3.
- 10. Hecho 10: Esta probado en el expediente que hubo respuesta, ver folio 4.
- 11. Hecho 11: Celebración de la audiencia de conciliación, se encuentra probado en el expediente.
- 12. Hecho 12: No está probado el valor del sueldo del que presuntamente ejerció las mismas funciones. Requiere prueba.
- 13. Hecho 13: Se requiere prueba sobre el procedimiento para ausentarse de las actividades pactadas.
- 14. Hecho 14: En el evento que se acceda a las pretensiones, se establecerá las diferencias con lo devengado con el personal de planta.

Obran el expediente además:

- 15. Descripción de las funciones desarrolladas por la demandante como Auxiliar Administrativo del Área de Facturación (fl. 19).
- 16. Comunicación de 23 de agosto de 2007 suscrita por el Jefe de Facturación del Hospital, solicitando a la demandante presentarse el sábado 25 de agosto de 2007 con el fin de cerrar todas las cuentas que aparecen abiertas de carácter obligatorio (fl. 158).
- 17. Solicitud de cambio de turno de fecha marzo 5 de 2009 suscrita por la demandante y otro compañero, dirigida al Jefe de Facturación (fl. 159)
- 18. Memorando Interno OF-766 de noviembre 17 de 2009, suscrito por el Coordinador de Facturación del Hospital Occidente de Kennedy, dirigido a los liquidadores recordando el estricto cumplimiento de los horarios de trabajo (lunes a viernes de 7 a.m.-1 p.m.; 1 p.m. -7 p.m.; 7 p.m. - 7 a.m.; y fines de semana de 7 a.m. – 7 p.m.; 7p.m. – 7 a.m.), indicando además la obligación de dejar constancias de su desempeño en los libros de entrega y recibo de turno, y prohibiendo las variaciones e incumplimiento de los mismos (fl.157).
- 19. Certificación adiada del 17 de febrero de 2014, suscrita por el “Jefe de Facturación – Jefe Inmediata” del Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E., en donde se indica que la señora Murillo Beltrán cumple horario de 7 de la noche a 7 de la mañana, y que por falta de

contratistas su horario se ampliará hasta las 11 de la mañana hasta nueva orden (fl. 156).

20. La accionante formuló **petición el 20 de octubre de 2016** (fl.3) solicitando el reconocimiento y pago de los derechos laborales desde el 13 de junio de 2001 hasta el 31 de agosto de 2016, así:

- **Las diferencias y demás prestaciones salariales** existentes entre los servicios remunerados por prestación de servicios y los salarios, legales y convencionales por haber laborado como Auxiliar Administrativo y Técnico Administrativo, en los mismos términos que devenga un empleado de la planta de personal de igual o superior jerarquía con funciones afines, teniendo en cuenta: la prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, bonificación por servicios, prima de navidad, prima técnica, prima semestral.
- **La devolución del valor de los aportes** y cotizaciones patronales en **pensión y salud** que correspondía hacerlos al Hospital Kennedy.
- **Los aportes que debió pagar a las cajas de compensación** familiar toda vez que la demandante no disfrutó de dichos beneficios.
- Los Aportes a la Aseguradora de Riesgos Profesionales - ARL
- Recargos dominicales y/o nocturnos

21. Oficio No. 17092 de 15 de noviembre de 2016 (fl.4), acto acusado, se da respuesta a la petición del demandante negándole lo solicitado, fue notificada el 17 del mismo mes (fl.11)

22. Se solicita en la demanda que se declare la existencia de una relación laboral encubierta en contratos, adiciones y prorrogas desde el 13 de junio de 2001 hasta el 31 de agosto de 2016 (fl. 173)

Estudiado el material probatorio, la demanda, su contestación y lo manifestado por las partes en la audiencia, el Despacho advierte que el litigio se encuentra dirigido a demostrar los elementos de una relación laboral entre las partes, específicamente el de la subordinación, teniendo en cuenta las actividades que desarrolló la demandante en el Hospital.

QUEDAN PENDIENTES DE PROBAR LOS HECHOS 1, 2, 6, 7, 12 y 13 (Subordinación, Continuidad en los contratos, funciones equivalentes con el personal de planta, cumplimiento de las actividades con los implementos de la entidad, diferencias salariales con el personal de planta, permisos para ausentarse) Hechos sobre los cuales debe versar la prueba a decretar.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchada la entidad y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y declara fallida esta etapa. Se allega acta del comité de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBA TESTIMONIAL

El Despacho estima oportuno modificar el medio probatorio testimonial por documental para demostrar los hechos 1. Subordinación a jefes inmediatos, 2. Continuidad, 6. Manual de funciones, 7. Cumplimiento de las actividades con implementos de la entidad, 12. Diferencias salariales y 13. Permisos para ausentarse

Se requiere a las partes para que precisen sobre qué hechos versará el testimonio.

En consecuencia por ser medio probatorio conducente se **SOLICITARÁ A LA ENTIDAD** allegue los siguientes documentos EN FORMA DIGITAL:

- a. Expediente administrativo de la demandante, y explicación de las diferencias en el punto de continuidad que se presentan en las certificaciones que obran a folios 11 a 18, específicamente en los años 2007 a 2011.
- b. Manual Específico de Funciones y/o Competencias Laborales del cargo de **Auxiliar Administrativo o Técnico Administrativo del Área de Facturación** de la planta de personal permanente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – Hospital Kennedy III nivel E.S.E., con su constancias de Publicación y vigencia, salarios y prestaciones devengadas por estos funcionarios en el período reclamado.
- c. Certificación sobre si el cumplimiento del contrato se realizó con los bienes o elementos suministrados por el Hospital, conforme se indicó en el contrato.

La carga de la prueba queda en cabeza de la entidad. **SE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS PARA ALLEGAR DICHAS PRUEBAS.**

En consecuencia, los testimonios solo versaran sobre el hecho 1 en punto a la subordinación de la actora a los jefes inmediatos y del hecho 13 respecto de los permisos para ausentarse.

Testimonios solicitados por la parte demandante.

Claudia Amparo Becerra Bravo, CC No. 51.784.633 de Bogotá, Carrera 72 No. 40D – 35, Sur Barrio Timiza

José Leonardo Cortés Rodríguez, CC No.19.267.378; Transversal 72F Bis No. 40-06 Sur – Bogotá.

Testimonios solicitados por la parte demandada.

Jenny Rocío Ávila Rondón o quien en su momento realice las funciones de Profesional del Departamento de Facturación, Calle 9 No. 39-46, Piso 2°.

Iván Darío Escallon Garzón o quien en su momento realice las funciones de Profesional del Departamento de Facturación, Calle 9 No. 39-46, Piso 2°.

Fernando Trillo Figueroa o quien en su momento realice las funciones de Profesional del Departamento de Facturación, Calle 9 No. 39-46, Piso 2°.

Luz Miriam Roncancio o quien en su momento realice las funciones de Profesional del Departamento de Facturación, Calle 9 No. 39-46, Piso 2°.

Por ser procedentes, **SE DECRETA LA PRÁCTICA DE LOS TESTIMONIOS**, los cuales serán recepcionados el **5 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 AM.**

La obligación de citar y hacer comparecer a los testigos queda a cargo de las partes interesadas. Se escuchará a los testigos en el orden antes indicado a partir de la hora señalada.

La prueba testimonial se practicará, sin perjuicio de la facultad del Juez de limitar la recepción en el evento que se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba de conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la demandada solicita se cite a la demandante para absolver el interrogatorio que formulará a través de sobre cerrado.

Se pregunta al apoderado de la entidad, si insiste en tener tal versión

La apoderada de la entidad insiste en el interrogatorio de parte en la misma fecha del resto de los testimonios, los argumentos se encuentran consignados en la videograbación.

Ninguna de las partes solicita pruebas adicionales.

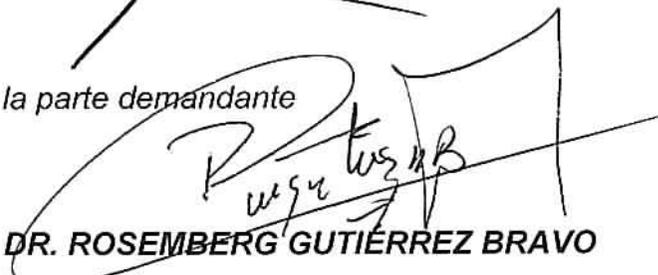
DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el motivo, se deja constancia de los asistentes a esta audiencia tanto en la videgrabación como con su firma.

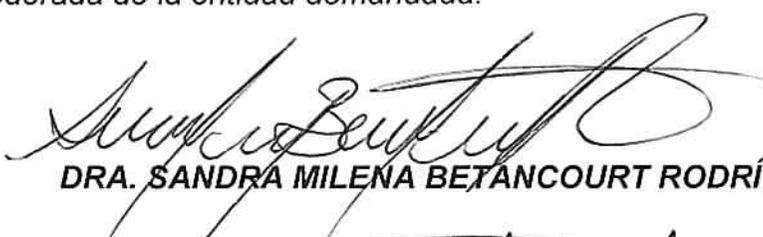
La juez


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La apoderada de la parte demandante


DR. ROSEMBERG GUTIERREZ BRAVO

La apoderada de la entidad demandada.


DRA. SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ

Secretario ad hoc,


FABIAN VILLALBA MAYORGA